

incapacidad permanente en grado de parcial derivada de accidente temporal y con derecho a una prestación consistente en una indemnización a tanto alzado equivalente a veinticuatro mensualidades de su base reguladora de 31,38 euros diarios, que asciende a un total de 22.907,40 euros, y de cuyo pago es responsable la mutua demandada, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, condenando a dichos codemandados a estar y pasar por esta declaración y al abono, según sus responsabilidades, de la prestación fijada, absolviendo a la empresa demandada.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación e la sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social. Asimismo, se advierte:

1. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

2. El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso de haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en "Banesto, Sociedad Anónima", avenida de la Libertad, sin número, urbana 3095, de Murcia, cuenta número 3128/0000/650506/08, de "Depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "P. Marpej, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/34.722/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MURCIA

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, secretaria del Juzgado de lo social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Míriam Castro Céspedes, contra "Bogaloo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.233 de 2008, se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio de 2009, a las nueve y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, avenida Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Bogaloo, Sociedad Limitada", y al representante legal de la referida mercantil para confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.406/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

Hago saber: Que por providencia citada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Purificación Quintero Palenzuela, contra "Misán Mantenimientos de Jardinería", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.184 de 2007, se ha acordado citar a "Misán Mantenimientos de Jardinería", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero de 2009, a las diez y cuarenta horas, debiendo comparecer para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrán lugar en la Sala de vistas número 7-8, sita en la planta primera del Palacio de Justicia, avenida 3 de Mayo, de Santa Cruz de Tenerife, personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que di-

chos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Misán Mantenimientos de Jardinería" se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.405/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 32 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Richard José Arenas Villarreal, don Ahmed El Ouahabi y don Abdelghani Amouhay, contra la empresa "Anja Urbana, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Richard José Arenas Villarreal, don Ahmed El Ouahabi y don Abdelghani Amouhay, condenar y condeno a la empresa demandada "Anja Urbana, Sociedad Limitada", a que abone las siguientes cantidades:

A don Richard José Arenas Villarreal: 2.320,45 euros.

A don Ahmed El Ouahabi: 1.876,07 euros.

A don Abdelghani Amouhay: 2.860,41 euros, a cada uno de ellos.

Más el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución mediante entrega de la copia del acta, acordando su señoría ilustrísima que se notifique en legal forma a la parte demandada, y haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia sí cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Anja Urbana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 19 de noviembre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(03/34.719/08)